



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

Política JG
PC, BZ, PL, CB

URGENTE
Asistente social

N. U. R.	50 590 61 05 599 2017 80029 00
E. S.	2020 00027
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Eusebio Pardo Cortés
C. C.	79.997.240
Pena	53 meses de prisión -autor-
Delito	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Penal del Circuito en Granada (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Prisión domiciliaria, Ley 750 de 2002, y artículos 314 numeral 5 y 461 de la Ley 906 de 2004
Decisión	Abstiene de decidir sobre prisión domiciliaria como padre cabeza de familia

Jueves treinta y uno de diciembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia que, en escrito que antecede, presenta el señor **Eusebio Pardo Cortés**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 29 de enero de 2017 fue condenado a 53 meses de prisión y multa de 555.83 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito en Granada (Meta), en sentencia anticipada del 18 de septiembre de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión impuesta.

La sentencia cobró ejecutoria el 18 de diciembre de 2019.

Incorpórese a esta actuación la impresión de consulta a la base de datos Sisipec web, que informa que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio¹.

4.2. De las personas que visitan en reclusión al señor Eusebio Pardo Cortés.

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la relación de las personas que visitan al señor Eusebio Pardo Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía 79.997.240.

4.3. De las anotaciones y antecedentes penales

Solicítese el reporte de anotaciones y antecedentes penales del citado sentenciado.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de decidir sobre prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Alba Yolanda Forero González

Jueza

F.A.C.A.

¹ Folio 43, cuaderno original de ejecución de sentencia.

actividad económica, académica, se dedica cada uno de ellos, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que pueden apoyar el cuidado y protección del menor E. S. T. V., con ocasión de su ausencia temporal por la privación de la libertad que lo afecta.

3. En relación con la vivienda

- A qué título ocupa la vivienda. De pagar arriendo, quién y a quién se paga el canon respectivo, el valor mensual de este, quienes habitan en esa vivienda, desde cuándo, y qué relación tienen con el señor **Eusebio Pardo Cortés**.

4. En relación con la señora Dayan Briyid Castañeda Márquez, madre de la menor E. S. P. C.

- 4.1. Quiénes conforman su núcleo familiar, dónde se encuentran, a qué actividad económica, académica, se dedica cada uno de ellos, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que pueden apoyar el cuidado y protección del citado menor con ocasión de la ausencia temporal de su padre por la privación de la libertad que lo afecta.
 - 4.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ejerce el rol de madre de la menor E. S. P. C., antes y después de la privación de la libertad del señor **Eusebio Pardo Cortés** en razón de este proceso.
 - 4.3. A qué actividad económica se dedica.
5. Demás información relevante que permita establecer la condición de padre cabeza de familia del señor **Eusebio Pardo Cortés**, en relación con su menor hija.

La dirección es sector 5 manzana 16 casa 19 barrio El Rubí en Villavicencio (Meta), móvil 319 765 96 52.

Lo anterior, a través de medios idóneos que no comporten riesgo alguno, atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la COVID - 19.

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, en entrevista virtual con el señor **Eusebio Pardo Cortés**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, abordará los interrogantes arriba planteados y los que surjan en desarrollo de la misma a fin de establecer su condición de padre cabeza de familia en relación con la menor E. S. P. C.

4. OTRAS DECISIONES

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 29 al 30 de enero de 2017 y desde el 15 de octubre de 2019.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la petición

El señor **Eusebio Pardo Cortés** solicita en su favor la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia con fundamento en la Ley 750 de 2002 y en los artículos 314 numeral 5 y 461 de la Ley 906 de 2004, en relación con su hija E. S. P. C., de 4 años de edad actualmente.

3.3. De la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia

A fin de establecer si procede la prisión domiciliaria en favor del aquí sentenciado, la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, establecerá lo siguiente:

1. En relación con la menor E. S. P. C., hija del señor Eusebio Pardo Cortés.

- 1.1. Al cuidado de quién, dónde, desde cuándo, por qué y en qué condiciones se encuentra.
- 1.2. Al cuidado de quién, dónde, desde cuándo, por qué y en qué condiciones se encontraba antes de la privación de la libertad de su papá.
- 1.3. Cómo están garantizados sus derechos.
- 1.4. Dónde adelantan sus estudios, quién ha fungido y quién funge actualmente como su acudiente.

2. En relación con el señor Eusebio Pardo Cortés

- 2.1. A qué actividad económica se dedicaba en libertad.
- 2.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ha ejercido el rol de padre de la menor E. S. P. C.